Dios maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1587

o alguno de vos al nos ha recivido no en
vargante cualesquier leyes estatutos y costumbres
que sobre dello tengais y mando a las personas
que al presente tienen las varas de mi
justicia en esa dicha villa que luego las den y en
treguen al dicho licdo. Don Jimes de Enestrosa y
no usen mas dellas solas penas en que encurren
los que usan de oficios publicos porque no tienen facultad
y que conozca de todos los negocios que tanto
metidos a los alcaldes mayores y jueces de re
sidencia sus antecesores aunque fuera de su
jurisdicion y conforme a las comisiones que
le fueren dadas aga a las partes justicia y mdo.
a la lleve en cada un año de los que sirviere
el dicho ofo. el salario que le toca y el quien llevado
sus antecesores librado en la misma parte
que a ellos que se a de librar por mandado de los del
dicho monsejo aviendo cumplido en tera mte.
con el tenor de los capitulos de la instrucion
que se le entregan señalada de los del dicho monsejo
y otrosi mando que al tiempo que le recivieren
al dicho ofo. tomeis de el fianças legas llanas y a
vonadas que dan la residencia que las leyes de los
Reynos disponen assi por lo tocante a dicho ofo.
como por los negocios que durante el se le cometieren
y de dar cuenta con pago de las condiciones y demas
cobranças que tubieren a su cargo como se contiene
en la dicha instrucion y que residira en el dicho

beintidos